

"SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO"

ESTATUTOS

CONSTITUCION

CAPITULO I

ARTÍCULO 1º.- Con la facultad, el Derecho y la Libertad de Asociación Sindical, que garantiza el Artículo 123 apartado "B" fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con los artículos 107, 108, 111, 112, 119, y relativos de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, los trabajadores que prestan servicios física e intelectual, en forma directa o indirecta en el Sistema de Educación Pública del Gobierno del Estado de Veracruz, y, por Acuerdo tomado en la Asamblea Constitutiva celebrada el día 11 DE ENERO DE 2014 ha quedado constituido el "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", asimismo, por voluntad de los socios del Sindicato, se aprobaron los presentes Estatutos para el buen funcionamiento y directriz del Sindicato.

ARTÍCULO 2º.- Con la obligación que imponen el Artículo 123 apartado "B" fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, correlacionado con los artículos 107, 108, 111, 112, 113, y relativos de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, los presentes Estatutos han sido aprobados por los Socios del "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", en la Asamblea Constitutiva de fecha 11 DE ENERO DE 2014, cuya norma tiende a su organización en la Administración interna y sus actividades como organismo dedicado al estudio, mejoramiento y defensa de los intereses laborales de sus asociados, en las profesiones u oficios afines a la actividad preponderante del Sistema Educativo en sus niveles de educación inicial, preescolar, primaria, secundarias generales, técnicas, telesecundarias y de trabajadores, bachilleratos, tele bachilleratos, bachilleratos tecnológicos, educación especial, educación indígena, educación física, educación artística, educación musical, educación tecnológica, educación media superior y superior, que emanan de la Ley Federal de Educación Pública y la Ley de Educación Pública del Estado de Veracruz, y que ejecutan los trabajadores subordinados a la Secretaría de Educación de Veracruz, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en Escuelas Privadas instaladas en el territorio del Estado de Veracruz.

DEL OBJETIVO Y PROGRAMA DE ACCION

CAPITULO II

ARTÍCULO 3º.- El "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", está constituido como la asociación permanente de trabajadores que prestan sus servicios subordinados a la Secretaría de Educación de Veracruz, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en Escuelas Privadas instaladas en el Estado de Veracruz, teniendo como objetivo preponderante el estudio, mejoramiento y defensa de sus derecho e intereses laborales; basado en las disposiciones del artículo 123 apartado "B" fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los artículos 107, 108, 111, 112, 119, y relativos de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, y, quienes desempeñan actividades laborales en el ámbito del oficio o la profesión afines a la actividad preponderante de la Secretaría de Educación de Veracruz, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y, en Escuelas Privadas instaladas en el Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 4º.- El "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", adopta desde su Constitución la Declaración de Principios, el Programa de Acción y Táctica de Lucha de la clase obrera basadas en la universalidad de los principios declarados como DERECHOS HUMANOS por la Organización Internacional del Trabajo, y por los Tratados Internacionales que sobre el trabajo apruebe el Congreso de la Unión, y formen parte de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo que dispone el artículo 1º de nuestra Ley Suprema, por lo que en su lucha diaria mantendrá siempre el siguiente:

PROGRAMA DE ACCION

I.- La defensa de los derechos de sus asociados, la elevación de sus condiciones económicas, la equitativa distribución de los beneficios sociales, morales y culturales, sin distinción de raza, sexo, credo religioso o condición social.

II.- Apoyará los regímenes democráticos, haciendo prevalecer la voluntad de las mayorías, actuando siempre en función del interés colectivo, ante las Autoridades Federales, Locales, Municipales, defendiendo siempre el interés general y del ramo profesional en lo individual o en lo colectivo.

III.- Defenderá celosamente el derecho de autodeterminación del pueblo, y de los trabajadores socios de la Organización, para decidir sin influencias ni tutelajes extraños los destinos de su marcha, su conducta y sus carencias, buscando la solución en las normas legales de la equidad y la justicia.

IV.- Constituirá en caso necesario, tiendas de consumo, cooperativas de consumo para el uso exclusivo de los socios del Sindicato o de producción para el bienestar de la sociedad, cajas de ahorro y fondos de capacitación, con el fin de establecer la economía con nuevas fuentes de trabajo para los trabajadores organizados.

V.- Combatirá la corrupción y la inmoralidad en todos los órdenes y manifestaciones, condenando la explotación del hombre por el hombre, con fines de beneficio personal, denunciando para que sean castigados a quienes propaguen el vicio, el uso de drogas o enervantes, colaborando con las Autoridades en el mantenimiento de la paz, la tranquilidad y el bien de la colectividad.

VI.- El "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", actuará con todos sus recursos legales, económicos y morales, para la defensa de sus asociados, con tendencia a lograr una positiva acción que beneficie todas las condiciones de vida y trabajo, con respeto absoluto de la soberanía de la organización.

VII.- En suma, el "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", vigilará la unidad y la disciplina en general, la superación del sistema democrático en las Instituciones Revolucionarias del País, incluyendo el Estado y el Municipio demandando respeto absoluto a las libertades ciudadanas, para que sean reconocidos los derechos individuales y colectivos, la supervivencia de los órganos de expresión y lucha, la presencia de gobernantes identificados con la clase obrera, campesina y popular, en el establecimiento de regímenes que constituyan una garantía para el logro de los más altos fines de emancipación social.

VIII.- La liberación económica, política y cultural de la clase trabajadora.

IX.- La lucha organizada y sistemática para eliminar los obstáculos que se opongan al progreso de los trabajadores.

X.- Mantener relaciones fraternales y de solidaridad con agrupaciones nacionales e internacionales que sean afines a los principios por los que pugna el "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO".

NOMBRE, DOMICILIO, JURISDICCION,
DURACION Y LEMA

CAPITULO III

ARTÍCULO 5º.- El Sindicato en todos sus asuntos públicos y privados usará la denominación siguiente:
..... ""SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO""...

ARTIUCLO 6º.- El domicilio social del "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", estará establecido en la ciudad de Xalapa, Veracruz, y podrá ser mudado o cambiado de lugar, únicamente por acuerdo de las dos terceras partes del total de los socios activos, en Asamblea General Extraordinaria, al lugar más práctico para el objetivo de sus funciones y del interés general.

ARTÍCULO 7º.- La jurisdicción del "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", se entenderá establecida en el territorio del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, derivada de los pactos colectivos que al efecto pacte con la Secretaría de Educación de Veracruz, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y, por separado con Escuelas Privadas instaladas en el Estado de Veracruz.

ARTÍCULO 8º.- El "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", se constituye para tener una vigencia por tiempo ilimitado o indefinido.

ARTÍCULO 9º.- El objeto preponderante y permanente del "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", será el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses individuales, colectivos o comunes de sus asociados, la vigilancia y atención de los asuntos de la Organización en los conflictos individuales y colectivos.

ARTÍCULO 10º.- El "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", en todos sus asuntos particulares u oficiales, adopta y hace propio el lema de: "UNIDOS HAREMOS HISTORIA, POR UN SINDICATO LIBRE DE CORRUPCION", el cual deberá aparecer en toda correspondencia que al efecto expida el Sindicato.

TACTICA DE LUCHA

CAPITULO IV

ARTÍCULO 11.- El "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", agrupará en su seno a todos los trabajadores que presten sus servicios de manera física e intelectual en la Secretaría de Educación de Veracruz, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y, en Escuelas Privadas instaladas en el Estado de Veracruz, y que ejecutan actividades laborales de manera permanente en la administración y/o impartición de los planes educativos instaurados por el Patrón, y demás actividades laborales estipulados en las Condiciones Generales de Trabajo

vigente en la Entidad Pública como fuente de trabajo, y en los pactos colectivos celebrados con Escuelas Privadas instaladas en el Estado de Veracruz, esto como medida táctica de tener la representación y el interés profesional de sus asociados, formando conciencia y fomentando el espíritu de unidad social.

ARTÍCULO 12.- Usará la acción legal, mediante el uso sistemático de los recursos legales que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes Secundarias aplicables.

ARTÍCULO 13.- Usará como arma jurídica, la Huelga y el Paro de Actividades, y obligando con justicia al reconocimiento y resolución de los problemas, conforme a derecho, cuando se vean amenazados los intereses de la Organización y de los socios que la integran.

ARTÍCULO 14.- El sindicato a petición de su base se reserva el derecho de adherirse a todo movimiento magisterial y/o social que vaya detrimento de los agremiados.

DEL INGRESO AL SINDICATO

CAPITULO V

ARTÍCULO 15.- Para ingresar al "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", se requiere de la presentación de una solicitud escrita en tres tantos, con la firma del interesado, además que bajo protesta de decir verdad, manifestar lo siguiente:

a).- El haber cumplido dieciséis años como mínimo.

b).- El no haber sido expulsado de alguna organización sindical por conductas que afecten la moralidad de la clase obrera.

c).- El no pertenecer a asociaciones, partidos políticos, sociedades o entidades morales que persigan fines contrarios a los intereses del Sindicato.

ARTÍCULO 16.- La solicitud de ingreso al "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", deberá contener la manifestación expresa del interesado de acatar o cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, los Acuerdos de las Asambleas Generales y los Acuerdos del Comité Ejecutivo, y satisfacer los siguientes requisitos:

I.- Nombre completo.

II.- Edad.

III.- Acta de Nacimiento. (Original y copia).

IV.- Estado Civil. (Presentar el Acta de Matrimonio en original y copia)

V.- Ser mayor de 16 años.

VI.- Seis fotografías tamaño infantil.

VII.- Cartilla del Servicio Militar para el caso de los varones. (Original y copia)

VIII.- Certificado médico expedido por la Institución del Sector Salud.

IX.- Documentos Oficiales comprobatorios que justifiquen el grado de escolaridad o de capacitación. (Original y copia).

X.- Identificación Oficial con fotografía y el CURP. (Original y copia).

XI.- Comprobante de domicilio vigente. (Original y copia).

XII.- Comprobante de Afiliación ante el I. M. S. S. o I.S.S.S.T.E.

XIII.- Tener como actividad u oficio, cualquiera de las señaladas en el Artículo 11 de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 17.- Las solicitudes de nuevo ingreso, se darán a conocer en la Asamblea General Extraordinaria más próxima a la petición, para el acuerdo que proceda. En caso de que la solicitud sea aceptada, se notificará al interesado para la protesta de Ley, y se procederá a darlo de alta en el Padrón General de Socios y dar el aviso respectivo a la Autoridad o Tribunal Laboral competente. En caso contrario, también se notificará al interesado.

DE LOS DERECHOS DEL SOCIO

CAPTULO VI

ARTÍCULO 18.- Los socios del "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", tienen los derechos siguientes:

a).- Votar con libertad ante las Asambleas Generales, en todos aquellos asuntos que se pongan a consideración o deliberación de los asambleístas.

b).- Elegir y ser electo para desempeñar un cargo de Representación Sindical dentro del Comité Ejecutivo o Comisiones Permanentes o Transitorias o las Accidentales, cumpliendo con los requisitos previstos en estos Estatutos.

c).- Gozar de las prestaciones que logre el Sindicato.

d).- Disfrutar de los servicios del Sindicato: centros de alojamiento, deportivos, culturales, y vacacionales, aportando las cuotas de cooperación y sujetándose a los reglamentos respectivos.

e).- Presentar iniciativas tendientes a mejorar la vida sindical, los procedimientos de las agrupaciones o la superación del servicio educativo.

f).- Ser defendido por la Representación Sindical o la persona que este designe, ante la Representación Patronal, por causas estrictamente vinculadas a la relación laboral.

- g).- Requerir del Comité Ejecutivo del Sindicato, los documentos que lo acrediten como miembro activo del Sindicato.
- h).- Nombrar defensor o defenderse por sí mismo, ante la Comisión de Honor y Justicia, y ante la Asamblea General Extraordinaria cuando sea requerido por la misma, en la instauración de un proceso administrativo interno, que contenga acusación en su contra por faltas o violaciones a las normas estatutarias.
- i).- Instaurar las quejas motivadas ante la Asamblea General por irregularidades que notare en la administración y funcionamiento del sindicato.
- j).- Hacer uso de la palabra en las Asambleas Generales con el propósito de deliberar o debatir los temas que se traten y proponer soluciones viables en beneficio de los Socios.

DE LAS OBLIGACIONES DEL SOCIO CAPITULO VII

ARTÍCULO 19.- Los socios del "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", tienen las obligaciones siguientes:

- a).- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto en lo general y en lo particular, así como los Acuerdos emanados de las Asambleas Generales, y los Acuerdos del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- b).- Asistir con puntualidad a las Asambleas Generales convocadas en términos de este Estatuto, así como a las reuniones del Comité Ejecutivo del Sindicato.
- c).- Solidarizarse con los problemas del Sindicato, asumiendo las responsabilidades que le correspondan.
- d).- Tratar todos los asuntos sindicales o conflictos de trabajo relacionados con el Patrón o sus Representantes, a través del Comité Ejecutivo del Sindicato o por conducto de la persona que éste autorice.
- e).- Cubrir puntualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias que la Asamblea General determine o el Comité Ejecutivo del Sindicato así lo establezca.
- f).- Desempeñar con rectitud, celo, eficiencia y probidad, todas aquellas Comisiones que le confiera la Asamblea General o el Comité Ejecutivo del Sindicato.
- g).- Desempeñar con lealtad y probidad, el cargo de elección conferido por la Asamblea General, para desempeñar cualquier cartera o comisión dentro del Comité Ejecutivo.
- h).- Respetar a los socios del Sindicato y hacerse respetar por los mismos, al interior de las Asambleas así como fuera de las mismas.
- i).- Guardar la secrecía con celo de todos los Acuerdos emanados de la Asamblea o del Comité Ejecutivo, evitando su divulgación en perjuicio del Sindicato.

DEL GOBIERNO DEL SINDICATO CAPITULO VIII

ARTÍCULO 20.- La soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus asociados activos a través de la Asamblea General, y los Acuerdos que de ella emanen, son obligatorios para todos los socios presentes, ausentes y disidentes.

ARTÍCULO 21.- La Asamblea General es la máxima autoridad del Sindicato y debe ajustarse a estos Estatutos, además de representar los intereses generales de sus asociados.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales que celebre el "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", son de las características siguientes:

- a).- ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, son aquellas que en forma programada deben convocarse cada seis meses del año calendario, y se celebrarán a las diez horas del primer viernes del mes de Febrero y del mes de Septiembre . Para la celebración de estas Asambleas, se llevaran a cabo, en el recinto que se designe por Asamblea General o por disposición del Comité Ejecutivo, previa convocatoria que expida el Comité Ejecutivo del Sindicato y únicamente tratará de los asuntos siguientes:
 - I.- Del informe semestral que rinda el Comité Ejecutivo.
 - II.- Del informe semestral que rindan las Comisiones.
 - III.- Del proyecto anual o programa financiero anual de ingresos y egresos del Sindicato.
 - IV.- De la adquisición de bienes inmuebles.

b).- ASAMBLEAS GENERALES EXTRAORDINARIAS, son aquellas que por la importancia del asunto o de las necesidades del Sindicato, deban celebrarse en fechas distintas de las Asambleas Generales Ordinarias, previa convocatoria que expida el Comité Ejecutivo del Sindicato, y únicamente tratará sobre los asuntos siguientes:

- I.- La aportación y/o cantidad de las cuotas extraordinarias.
- II.- La adquisición de bienes muebles.
- III.- Autorización de gastos extraordinarios de la administración sindical.
- IV.- Autorización para separarse del cargo a cualquier funcionario sindical, con o sin justificación probada.
- V.- Autorización para crear las Sociedades Cooperativas que prevén estos Estatutos.
- VI.- Autorización para crear o extinguir Comisiones Permanentes o Transitorias, que se prevén en estos Estatutos.

VII.- La aplicación de medidas disciplinarias previstas en estos Estatutos.

VIII.- Los demás asuntos previstos en estos Estatutos, que en forma específica requieren de un tratamiento especial.

IX.- De la admisión de socios en forma definitiva.

X.- De la separación del cargo del Comité Ejecutivo, al funcionario sindical que demuestre falta de probidad sindical.

XI.- De la expulsión del socio que demuestre falta de probidad sindical.

XII.- De la consulta a la base mediante un plebiscito sobre asuntos de relevancia sindical.

ARTÍCULO 23.- Para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se expedirá la convocatoria respectiva, que indistintamente contendrá la orden del día, misma que debe ajustarse a los lineamientos siguientes:

I.- Para las Asambleas Generales Ordinarias, el orden del día será:

a).- Clase de Asamblea General.

b).- Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar,

c).- Designación del Órgano de los Debates, entregando a ellos el desarrollo y el debate de la asamblea.

d).- Asuntos que deben tratarse en la Asamblea General, preferentemente, separar por inciso cada tema a deliberar.

e).- Asuntos Generales.

f).- Declaración de clausura de la Asamblea General.

II.- Para las Asambleas Generales Extraordinarias, el orden del día será:

a).- Clase de Asamblea General.

b).- Lista de asistencia y declaración del quórum legal para sesionar,

c).- Designación del Órgano de los Debates, entregando a ellos el desarrollo y el debate de la asamblea.

d).- El asunto o asuntos que deben tratarse en la Asamblea General Extraordinaria, preferentemente separar por inciso cada tema a deliberar.

e).- Declaración de clausura de la Asamblea General.

ARTÍCULO 24.- En la celebración de cada Asamblea General, se elegirá a los miembros del ÓRGANO DE LOS DEBATES, que se integrará por UN PRESIDENTE, UN SECRETARIO y DOS ESCRUTADORES, y tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Dar lectura del Orden del día.

b).- Orientar las deliberaciones de los asuntos que contenga la orden del día, y escrupulosamente recabar la votación emitida a cada asunto.

c).- Mantener el orden y el buen funcionamiento de la Asamblea General, y conceder el uso de la palabra al asistente que lo requiera, y limitar el uso de la misma cuando la exposición del tema no esté encaminado a su deliberación.

d).- Retirar del recinto a aquellos miembros del Sindicato que se conduzcan con palabras altisonantes o injuriosas en contra de los socios o de los funcionarios sindicales.

e).- Retirar del recinto a aquél miembro del Sindicato que a simple vista presente conducta con aspectos de perturbación alcohólica o efectos de algún consumo de drogas enervantes o narcóticas.

f).- Suspender la Asamblea General, cuando exista desorden inevitable.

g).- Otorgar y/o Negar permisos para ausentarse de la Asamblea General, al socio asistente a la misma.

h).- Firmar el Acta de Asamblea General en la cual participe, dando fe de la legalidad de los asuntos tratados y aprobados al concluir la misma.

DE LA ESTRUCTURA SINDICAL

CAPITULO IX

ARTÍCULO 25.- El "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", como órgano unitario se estructura, para los efectos legales y de su régimen interno, con representaciones de los trabajadores en los ámbitos siguientes:

a).- ESCOLAR;

a).- DELEGACIONAL;

b).- REGIONAL;

c).- SECCIONAL;

d).- CENTRAL.

ARTÍCULO 26.- Los trabajadores del Sindicato, adscritos a un mismo centro de trabajo podrán elegir cada año a un Representante Escolar, por mayoría y con voto secreto y directo. Esta elección será convocada por el Comité Ejecutivo Delegacional quien deberá expedir la acreditación correspondiente a quien resulte electo.

ARTÍCULO 27.- La Delegación Sindical es la unidad orgánica del Sindicato integrada por los trabajadores adscritos a un mismo nivel educativo sin importar el número de trabajadores que lo constituyan, que se integran dentro de las Regiones Sindicales más cercana a su territorio de influencia.

El Comité Delegacional será electo cada tres años, por mayoría y con voto secreto y directo en asamblea ordinaria; será convocada, presidida y acreditada por el Comité Ejecutivo Seccional y autorizada por el Comité Ejecutivo Central.

ARTÍCULO 27 bis.- El Comité Ejecutivo Central podrá autorizar la formación de otra Delegación dentro de un mismo nivel educativo, cuando existan las condiciones geográficas, de comunicación y la cantidad de integrantes excedan los 200 agremiados y a petición de la mayoría de sus miembros en una asamblea extraordinaria delegacional para tal efecto.

ARTÍCULO 28.- El Región Sindical es la unidad orgánica del sindicato que agrupa las diferentes Delegaciones Sindicales que tienen una zona de influencia en la misma región geográfica.

Los Comités Regionales se elegirán cada tres años a través del voto directo y secreto, será convocado, presidido y acreditado por el Comité Ejecutivo Seccional y autorizado por el Comité Ejecutivo Central.

ARTÍCULO 29.- La Sección Sindical es la unidad orgánica del Sindicato que agrupa a los trabajadores de dos o más Regiones Sindicales. Para la integración de las Secciones Sindicales se adoptarán las siguientes reglas:

a).- Se instalarán cinco Secciones Sindicales dentro del Estado de Veracruz, ubicadas en los municipios de Poza Rica, Martínez de la Torre, Veracruz, Córdoba y Coatzacoalcos.

b).- Las Secciones Sindicales Gozarán de Autonomía de Gestión y de libre determinación, ajustándose a los principios que rigen los presentes estatutos.

c).- El Comité Ejecutivo Seccional será electo cada tres años por mayoría, mediante una asamblea ordinaria, a través del voto directo y secreto, para tal efecto el Comité Ejecutivo Central emitirá la convocatoria y presidirá los trabajos, acreditando a quienes resulten electos.

d).- Para la creación de una nueva Sección Sindical, se requiere de una asamblea extraordinaria, siempre y cuando existan las condiciones geográficas y de comunicación que exijan la creación de una nueva Seccional Sindical.

ARTÍCULO 30.- La Central Sindical es la principal unidad orgánica del Sindicato, agrupa a todos los trabajadores afiliados al mismo.

La Central Sindical tendrá su domicilio en la ciudad de Xalapa, Veracruz. Gozará de autonomía de gestión y autodeterminación.

El comité Ejecutivo Central será electo cada cuatro años por mayoría, mediante un congreso, a través del voto directo y secreto de los delegados; los trabajos de elección serán presididos por el Comité Central Saliente y sancionados por el Consejo General Político en turno.

DEL ÓRGANO ESCOLAR, DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS Y DE LAS COMISIONES

CAPITULO X

ARTÍCULO 31.- Los diversos niveles orgánicos del Sindicato, estarán organizados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 32.- El órgano Escolar, durará en funciones un ciclo escolar completo y podrá ser reelecto si la mayoría de la base avala su trabajo y lo propone para tal efecto. Estará representado por un integrante que tendrá la responsabilidad de representar democráticamente los intereses y propuestas de los trabajadores de un mismo centro de trabajo y se le denominará como REPRESENTANTE DE CENTRO DE TRABAJO.

ARTÍCULO 33.- El Comité Ejecutivo Delegacional, durará en funciones tres años y podrá ser reelecto si la mayoría de la base avala su trabajo y lo propone para tal efecto, iniciando sus funciones en el mes de febrero del año de su elección. Dicho comité estará integrado por:

a).- SECRETARIO GENERAL.

b).- SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.

c).- SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y FINANZAS.

Cada Secretario titular, tendrá un Secretario sustituto, el cual lo suplirá en sus ausencias. El Secretario sustituto, será electo en la misma fecha en que sea electo el Comité Ejecutivo Delegacional del Sindicato

ARTÍCULO 34.- El Comité Ejecutivo Regional, durará en funciones tres años y podrá ser reelecto si la mayoría de la base avala su trabajo y lo propone para tal efecto, iniciando sus funciones en el mes de febrero del año de su elección. Dicho comité estará integrado por:

a).- SECRETARIO GENERAL.

b).- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA.

c).- SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.

d).- SECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL Y FINANZAS.

e).- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

Cada Secretario titular, tendrá un Secretario sustituto, el cual lo suplirá en sus ausencias. El Secretario sustituto, será electo en la misma fecha en que sea electo el Comité Ejecutivo Regional del Sindicato.

ARTÍCULO 35.- El Comité Ejecutivo Seccional durará en funciones tres años y podrá ser reelecto si la mayoría de la base avala su trabajo y lo propone para tal efecto, iniciando sus funciones en el mes de febrero del año de su elección. Dicho comité estará integrado por:

a).- SECRETARIO GENERAL.

b).- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA.

c).- SECRETARIO DE TRABAJOS Y CONFLICTOS.

d).- SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

e).- SECRETARIO DE FORMACION POLITICA Y PROMOCION SINDICAL.

f).- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

g).- SECRETARIO DE FINANZAS

Cada Secretario titular, tendrá un Secretario sustituto, el cual lo suplirá en sus ausencias. El Secretario sustituto, será electo en la misma fecha en que sea electo el Comité Ejecutivo Regional del Sindicato.

ARTÍCULO 36.- El Comité Ejecutivo Central del "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", durará en funciones cuatro años y podrá ser reelecto si la mayoría de la base avala su trabajo y lo propone para tal efecto, iniciando sus funciones en el mes de febrero del año de su elección. Dicho comité se integra por los siguientes funcionarios:

a).- SECRETARIO GENERAL.

b).- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADÍSTICA.

c).- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS.

d).- SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL.

e).- SECRETARIO DE FORMACION POLITICA Y PROMOCION SINDICAL.

f).- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS.

g).- SECRETARIO DE FINANZAS

h).- COMISION DE HACIENDA Y VIGILANCIA

i).- COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

j).- CONSEJO GENERAL POLÍTICO

Cada Secretario titular, tendrá un Secretario sustituto, el cual lo suplirá en sus ausencias. El Secretario sustituto, será electo en la misma fecha en que sea electo el Comité Ejecutivo del Sindicato; asimismo respecto de los integrantes de las Comisiones de Hacienda y Vigilancia, y de Honor y Justicia.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES

DEL COMITÉ EJECUTIVO

CAPITULO XI

ARTÍCULO 37.- Los Comités Ejecutivos del "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", funcionando en forma solidaria o mancomunada con los demás integrantes del Comité, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y los Acuerdos emitidos por las Asambleas Generales y Acuerdo de Pleno del Comité Ejecutivo.

b).- Compilar los informes de cada Secretaría, y en un solo acto, rendir el informe completo y detallado que guarda la administración ejecutiva y financiera del Sindicato, esto cada seis meses en Asamblea General Ordinaria, previa convocatoria que se expida para este fin.

c).- Reunirse en Pleno cada mes, para tratar los problemas derivados de la relación de trabajo que se presenten, y coordinar las actividades con cada funcionario del Comité Ejecutivo, proponiendo los acuerdos y elementos que sean procedentes.

d).- El Comité Ejecutivo saliente en Pleno y las Comisiones Permanentes, entregarán al Comité Ejecutivo y Comisiones Permanentes Electos al tomar posesión del cargo, todos los bienes inmuebles, muebles, archivos, y correspondencia en general que tenga a su cargo y custodia, detallando los asuntos en trámite y los pendientes de tramitación, todo ello mediante acta circunstanciada, en la que firmarán todos los que en ella intervienen.

d).- En el caso exclusivo del Comité ejecutivo Central; celebrar todo pacto Colectivo de Trabajo con la Secretaría de Educación de Veracruz, dependiente del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y, con Escuelas Privadas instaladas en el Estado de Veracruz, en donde el Sindicato represente el interés profesional de los trabajadores subordinados al Patrón; asimismo, demandar la revisión o el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo o los Reglamentos derivados del mismo, y/o Contrato Colectivo de Trabajo, dentro de los términos establecidos en las Leyes aplicables a cada caso.

DE LOS REQUISITOS, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL

SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO 38.- Para ser electo Secretario General se deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

· Ser ciudadano Mexicano y estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales.

· No ser ministro de ningún culto religioso.

· No ser candidato o desempeñar cargos de elección popular.

· No ser dirigente de partido político alguno.

· Tener por lo menos tres años de militancia sindical para los cargos de secretarios generales delegacional, regional y seccional. Y cuatro años para ser secretario general del Comité Ejecutivo Central.

· Para ser reelecto en su cargo deberá haber cumplido cabalmente todas sus responsabilidades y deberá presentar la propuesta exponiendo los motivos por el cual debe ser reelecto. Esta propuesta deberá ser por

escrito y con tres meses de antelación a la asamblea ordinaria de cambio de comité, el escrito será entregado a la base que lo eligió quién lo revisará y posteriormente será discutida y votada en asamblea extraordinaria anterior a la asamblea ordinaria de cambio de comité.

· Cualquier Secretario General que desee hacer uso de su derecho Constitucional enmarcado en el artículo 35 de la Carta Magna, deberá renunciar con tres meses de anticipación a su cargo, debiendo entregar la documentación y los bienes a su cargo mediante acta de entrega. Y no podrá regresar a ocupar el cargo que ostentaba ni ser reelecto en el comité inmediato posterior.

· El Secretario General Saliente, puede aspirar a ocupar otra cartera de cualquier nivel, siempre y cuando sea electo democráticamente por los agremiados, de lo contrario deberá regresar a la función que desempeñaba antes de su participación dentro de los órganos del sindicato.

ARTÍCULO 39.- El Secretario General, tiene las facultades, atribuciones y obligaciones siguientes:

a).- Presidir en unión del Comité Ejecutivo las Asambleas Generales Ordinarias u Extraordinarias, y los Plenos del Comité Ejecutivo.

b).- Expedir en unión del Secretario de Organización y Estadística, las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias u Extraordinarias que le correspondan, asimismo, expedir los citatorios para la celebración de los Plenos del Comité Ejecutivo.

c).- Supervisar y coordinar el trabajo de los demás Secretarios que forman el Comité Ejecutivo, asimismo, acordará con los mismos, los asuntos correspondientes a cada Secretaría.

d).- Vigilará que se cumplan con los acuerdos emanados de las Asambleas Generales, con las normas Estatutarias, con las disposiciones de las Condiciones Generales de Trabajo y de las Leyes aplicables.

e).- Tramitar toda petición que formulen los socios del Sindicato, respetando sus derechos e impartiendo la ayuda cuando lo requieran.

f).- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias, el informe detallado y justificado de las actividades desarrolladas durante su gestión; asimismo, cuando por circunstancias especiales se requieran de sus informes en Asamblea Extraordinaria.

g).- Informar oportunamente al Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato, todos los asuntos que tenga bajo su responsabilidad y que por su importancia deban ser deliberados por el mismo Pleno para un mejor resultado en beneficio del socio.

h).- Atender con eficacia, honestidad, honradez, y probidad sindical suficiente, todos los asuntos relacionados a la Secretaría a su cargo.

i).- Representar a sus agremiados en la búsqueda de mejoras materiales, económicas, de prestaciones y laborales ante las instancias, municipales, locales y federales.

En el exclusivo caso del Secretario General del Comité Ejecutivo Central:

j).- Autorizar las erogaciones de la administración del sindicato previa consulta al CONSEJO GENERAL POLITICO.

k).- Representar legalmente al Sindicato ante el Patrón, así como de las Autoridades judiciales, administrativas, fiscales, laborales, sean del orden Federal o Local, en términos y facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz, Ley de Educación de Veracruz, Ley general de Servicio Profesional Docente y Leyes del Instituto Estatal de Evaluación Educativa .

l).- Con aprobación de la Asamblea General Extraordinaria, otorgar Poderes Generales Enunciativos o Limitativos a Terceras Personas, que requiera el Sindicato para la defensa de toda clase de conflictos jurídicos laborales, administrativos, contables o fiscales, en que sea parte el Sindicato hasta su resolución definitiva; asimismo, con autorización de la Asamblea General Extraordinaria, revocar los poderes otorgados, cuando estos cumplan con el objetivo encomendado o por deficiencia en los asuntos encomendados.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ESTADISTICA

ARTÍCULO 40.- El Secretario de Organización y Estadística, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Llevar el Libro de Registro de los Socios en orden y actualizado, manteniendo los datos estadísticos de altas y bajas de los socios en forma cronológica.

b).- Expedir las credenciales del Sindicato a cada socio activo, debidamente firmadas en unión del Secretario General.

c).- Expedir en unión del Secretario General, las convocatorias para la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y las Extraordinarias, y los citatorios para la celebración de los Plenos del Comité Ejecutivo.

d).- Acordar con el Secretario General, todos los asuntos relativos a la función de la Secretaría a su cargo.

e).- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias, el informe detallado y justificado de las actividades desarrolladas durante su gestión; asimismo, cuando por circunstancias especiales se requieran de sus informes en Asamblea Extraordinaria.

f).- Gestionar ante la autoridad laboral, el tramite de registro de los cambios del Comité Ejecutivo y Comisiones, de la actualización del Padrón de Socios, de las Reformas al Estatuto, y todos aquellos tramites vinculados al buen funcionamiento del Sindicato.

- g).- Firmará en unión del Secretario General y del Secretario de Actas y Acuerdos del Sindicato, la documentación que contenga el cambio de Comité Ejecutivo, la actualización del Padrón de Socios, de las Reformas del Estatuto, y toda aquella documentación que requiera de su firma.
- h).- Conjuntamente con el Secretario General, emitir toda correspondencia relaciona con sus funciones.
- i).- Informar oportunamente al Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato, todos los asuntos que tenga bajo su responsabilidad y que por su importancia deban ser deliberados por el mismo Pleno para un mejor resultado en beneficio del socio.
- j).- Atender con eficacia, honestidad, honradez, y probidad sindical suficiente, todos los asuntos relacionados a la Secretaría a su cargo.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS

ARTÍCULO 41.- El Secretario de Trabajo y Conflictos, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a).- Velar porque sean respetados los derechos laborales de los socios del Sindicato.
- b).- Vigilar que en las relaciones de trabajo existentes entre el empleado y el Patrón, éstas cumplan con las disposiciones de las leyes aplicables a las mismas, y con las disposiciones de las Condiciones Generales de Trabajo.
- c).- Acordar con el Secretario General, todos los asuntos relativos a la función de la Secretaría a su cargo.
- d).- Informar oportunamente al Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato, todos los asuntos que tenga bajo su responsabilidad y que por su importancia deban ser deliberados por el mismo Pleno para un mejor resultado en beneficio del socio.
- e).- Atender con eficacia, honestidad, honradez, y probidad sindical suficiente, todos los asuntos relacionados a la Secretaría a su cargo.
- f).- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias, el informe detallado y justificado de las actividades desarrolladas durante su gestión; asimismo, cuando por circunstancias especiales se requieran de sus informes en Asamblea Extraordinaria.
- g).- Sustituir al Secretario General del Sindicato en sus ausencias, cuando éste tenga que atender fuera de la ciudad asuntos relacionados con el Sindicato.
- h).- Propondrá al Secretario General del Sindicato, los proyectos de reformas o modificaciones a las Condiciones Generales de Trabajo, que tiendan a elevar el poder adquisitivo de los socios del Sindicato.
- i).- Conjuntamente con los integrantes del Comité Ejecutivo, firmar las Condiciones Generales de Trabajo y Convenios de Trabajo, que al efecto celebren con la Representación Patronal, o que sean revisados en términos de la legislación laboral aplicable, mismos que deben contener las mejoras salariales y condiciones laborales.
- j).- Organizar y formar parte de las Comisiones de Capacitación y Adiestramiento, proponiendo los programas calendarizados sobre la capacitación del oficio o profesión requerida por los trabajadores.
- k).- Conjuntamente con el Secretario General, emitir toda correspondencia relaciona con sus funciones.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 42.- El Secretario de Previsión Social, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a).- Vigilar que el Patrón, el Instituto Mexicano del Seguro Social y/o ISSSTE, en sus respectivas responsabilidades, cumplan con el otorgamiento de la Seguridad Social y de las Pensiones por Cesantía en edad avanzada, o pensiones por determinación médica que se otorgue al socio en base a la legislación aplicable, además de la ejecución de los planes y programas de salud para una mejor calidad de vida de los socios del Sindicato.
- b).- Vigilar que el Instituto de Seguridad Social con el cual el Patrón tenga convenio, otorgue a los socios del Sindicato y en general a todo trabajador, los servicios de médico, medicina, hospitalización, terapias, rehabilitación, aparatos ortopédicos, prótesis, y en general cualquier elemento necesario para el mejoramiento de la salud, con calidad total.
- c).- Previo acuerdo del Secretario General, intervenir ante el Órgano de Gobierno del Instituto de Seguridad Social con el cual el Patrón tenga convenio, para requerir del mismo, atención pronta y eficaz, en los pacientes socios del Sindicato que requieran de atención médica de Segundo o de Tercer Nivel, se deriven esos casos al Centros Médicos de Alta Especialidad.
- d).- Conjuntamente con el Secretario General, asesorar a los socios del sindicato en todas aquellas inconformidades o reclamaciones que se instauren en contra del Instituto de Seguridad Social con el cual el Patrón tenga convenio, gestionando la tramitación administrativa respectiva hasta su terminación total.
- e).- Asistir en forma permanente ante los hospitales o clínicas del Instituto de Seguridad Social con el cual el Patrón tenga convenio, para atender los problemas de los socios que se presenten en la recepción de los servicios que otorga dicha institución.
- f).- Vigilar que el Patrón, el Instituto de Seguridad Social con el cual el Patrón tenga convenio, ambos en sus respectivas responsabilidades, cumplan con la interpretación y aplicación de la ejecución de los planes y

programas de otorgamiento de créditos para la adquisición de viviendas unifamiliares, para una mejor calidad de vida de los socios del Sindicato.

g).- Conjuntamente con el Secretario General, gestionar y tramitar ante el Instituto de Seguridad Social con el cual el Patrón tenga convenio, los créditos para adquisición de vivienda o para el mejoramiento de vivienda.

h).- Organizar y formar parte de las Comisiones de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

i).- Dar el trámite respectivo a las quejas de los socios del Sindicato, relativas a las disposiciones que sobre la Seguridad e Higiene emita el Patrón o sus representantes; y en caso de ser procedente, hacer uso de los medios legales correspondientes.

j).- Conjuntamente con el Secretario General, emitir toda correspondencia relacionada con sus funciones.

k).- Informar oportunamente al Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato, todos los asuntos que tenga bajo su responsabilidad y que por su importancia deban ser deliberados por el mismo Pleno para un mejor resultado en beneficio del socio.

l).- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias, el informe detallado y justificado de las actividades desarrolladas durante su gestión; asimismo, cuando por circunstancias especiales se requieran de sus informes en Asamblea Extraordinaria.

m).- Atender con eficacia, honestidad, honradez, y probidad sindical suficiente, todos los asuntos relacionados a la Secretaría a su cargo.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL

SECRETARIO DE FORMACIÓN POLÍTICA Y PROMOCIÓN SINDICAL

ARTÍCULO 43.- El Secretario de Acción Política y Promoción Sindical, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Orientar a los socios del Sindicato en todos los temas relacionados con los derechos civiles y políticos que se ejerzan en nuestro País, Estado y Municipio, vinculados al conocimiento de las Leyes de la Materia relacionados con los sufragios y elecciones de nuestros gobernantes.

b).- Promover al Sindicato, ante los organismos electorales y ante los partidos políticos, que sean afines con los principios de lucha y táctica obrera sindical.

c).- Conjuntamente con el Secretario General, desarrollar sus funciones de acuerdo a los principios generales del Sindicato o los que le sugiera el Pleno del Comité Ejecutivo.

d).- Conjuntamente con el Secretario General, participar en los eventos políticos a los cuales participe o sea invitado el Sindicato, así como el de organizar los eventos cívicos (desfiles) en donde el Sindicato tenga presencia relevante.

e).- Conjuntamente con el Secretario General, emitir toda correspondencia relacionada con sus funciones.

f).- Informar oportunamente al Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato, todos los asuntos que tenga bajo su responsabilidad y que por su importancia deban ser deliberados por el mismo Pleno para un mejor resultado en beneficio del socio.

g).- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias, el informe detallado y justificado de las actividades desarrolladas durante su gestión; asimismo, cuando por circunstancias especiales se requieran de sus informes en Asamblea Extraordinaria.

h).- Atender con eficacia, honestidad, honradez, y probidad sindical suficiente, todos los asuntos relacionados a la Secretaría a su cargo.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL

SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

ARTÍCULO 44.- El Secretario de Actas y Acuerdos, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

a).- Resguardar y custodiar con celo, el Libro de Actas y Acuerdos, mantenerlo actualizado en forma cronológica, registrando todo contenido de las Asambleas Generales Ordinarias y las Asambleas Generales Extraordinarias, que celebre el Sindicato, sin alterar la secuencia de las fojas del libro de asambleas.

b).- Es obligación de éste Secretario, dar formal lectura del Acta de Asamblea General que se haya celebrado con antelación a la asamblea en que se dé a conocer la misma; y recabar las firmas de los asistentes a cada asamblea que sesione el Sindicato.

c).- Es obligación de éste Secretario, en cada Acta de Asamblea General recabar las firmas del Órgano de los Debates que haya participado en cada asamblea general, así como de los miembros del Comité Ejecutivo, las cuales quedarán rubricadas en cada una de ellas.

d).- Conjuntamente con el Secretario General, emitir toda correspondencia relacionada con sus funciones.

e).- Conjuntamente con el Secretario General y del Secretario de Organización y Estadística, elaborará la documentación relativa al cambio de Comité Ejecutivo y Comisiones, y aquellos documentos estrictamente relacionados a esta Secretaría; asimismo, de remitir los informes a la Autoridad Laboral competente, relacionada a lo antes mencionado.

f).- Será responsable de los Libros que lleva esta Secretaría, quedando estrictamente prohibido expedir copia de las Asambleas Generales registradas a cualquier peticionario; únicamente procederá a su expedición, cuando sea solicitado por Autoridad competente, previa autorización del Pleno del Comité Ejecutivo.

- g).- Informar oportunamente al Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato, todos los asuntos que tenga bajo su responsabilidad y que por su importancia deban ser deliberados por el mismo Pleno para un mejor resultado en beneficio del socio.
- h).- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias, el informe detallado y justificado de las actividades desarrolladas durante su gestión; asimismo, cuando por circunstancias especiales se requieran de sus informes en Asamblea Extraordinaria.
- i).- Atender con eficacia, honestidad, honradez, y probidad sindical suficiente, todos los asuntos relacionados a la Secretaría a su cargo.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO DE FINANZAS

ARTÍCULO 45.- El Secretario de Finanzas, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a).- Resguardar y custodiar con celo, el Libro de Contabilidad de Ingresos y Egresos, que actualizado en forma cronológica, registre todos los ingresos económicos debidamente detallados sus conceptos, así como los egresos debidamente detallados, ambos constitutivos del patrimonio del Sindicato, sin alterar la secuencia de las fojas del Libro mencionado.
- b).- Llevar el Libro de Registro de los Bienes Inmuebles y Muebles, que actualizado en forma cronológica, contenga el registro debidamente detallado de todos los bienes inmuebles y muebles con que cuente el patrimonio del Sindicato, así como detallar las modificaciones que se realicen a los mismos bienes.
- c).- Llevar el Libro de Entradas y Salidas económicas, que actualizado en forma cronológica, contenga los movimientos económicos diarios, pago de nómina, pago de derechos e impuestos a las autoridades fiscales, pago de cuotas al IMSS e Infonavit, pago de renta, pago de energía eléctrica, pago del suministro de agua potable, y otros pagos relacionados con el uso del inmueble.
- d).- Conjuntamente con el Secretario General, ser responsable del manejo de los fondos económicos del Sindicato.
- e).- Conjuntamente con el Secretario General, depositar los fondos económicos ante una Institución Bancaria de la localidad, y manejar los mismos mediante cuenta de cheques o documentos análogos, que justifiquen los movimientos de la cuenta bancaria.
- f).- Conjuntamente con el Secretario General, realizar los pagos que la administración del Sindicato requiera, recabando todos los documentos comprobatorios.
- g).- Acordar con el Secretario General todos los asuntos relacionados con esta Secretaría.
- h).- Conjuntamente con el Secretario General, elaborar semestralmente el programa de presupuesto de ingresos y egresos del Sindicato, y proponerlo al Pleno del Comité Ejecutivo para su aprobación, modificación o denegación.
- i).- Conjuntamente con el Secretario General, rendirá un informe provisional cada dos meses a la Asamblea General Ordinaria, relativo al movimiento de los fondos económicos del Sindicato.
- j).- Será responsable de recuperar el importe de las cuotas ordinarias y de las extraordinarias previstas en estos Estatutos, que retenga el Patrón a los trabajadores a su servicio, socios de éste Sindicato, además de ingresarlas a la cuenta bancaria del Sindicato.
- k).- Será responsable de la guarda y custodia de los Libros que lleva esta Secretaría, quedando estrictamente prohibido expedir copia de los documentos registrados en los libros a cualquier peticionario; únicamente procederá a su expedición, cuando sea solicitado por Autoridad competente, previa autorización del Pleno del Comité Ejecutivo.
- l).- Previa solicitud por escrito de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, pondrá a su disposición los libros que tenga a su cuidado, así como la documentación comprobatoria del estado financiero.
- m).- Conjuntamente con el Secretario General, recabarán del patrón, las cantidades económicas que a título de ayuda de defunción, sean descontadas por nómina a los socios del Sindicato, las cuales se hayan solicitado por escrito a la Representación patronal; y la entregarán al socio, cuando justifique fehacientemente la defunción de un familiar directo, o al beneficiario designado por el socio para recibir tal ayuda, cuando se trate de la defunción del socio, recuperando el recibo correspondiente.
- n).- Conjuntamente con el Secretario General, emitir toda correspondencia relacionada con sus funciones.
- o).- Informar oportunamente al Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato, todos los asuntos que tenga bajo su responsabilidad y que por su importancia deban ser deliberados por el mismo Pleno para un mejor resultado en beneficio del socio.
- p).- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias, el informe detallado y justificado de las actividades desarrolladas durante su gestión; asimismo, cuando por circunstancias especiales se requieran de sus informes en Asamblea Extraordinaria.
- q).- Atender con eficacia, honestidad, honradez, y probidad sindical suficiente, todos los asuntos relacionados a la Secretaría a su cargo.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HACIENDA Y VIGILANCIA

CAPITULO XII

ARTÍCULO 46.- La COMISION DE HACIENDA Y VIGILANCIA, se integra por los siguientes funcionarios:

- a).- PRESIDENTE.
- b).- SECRETARIO.
- c).- VOCAL.

Cada funcionario titular, tendrá un funcionario sustituto quién lo suplirá en sus ausencias. El funcionario sustituto, será electo en la misma fecha de elección de los titulares de esta Comisión.

ARTÍCULO 47.- La Comisión de Hacienda y Vigilancia, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a).- Actuará en forma colegiada con sus integrantes, en todos aquellos asuntos que le son propios en el ejercicio de sus funciones previstas en estos estatutos.
- b).- Esta Comisión, es el Órgano Colegiado de vigilar y supervisar que los actos y actuaciones de los miembros del Comité Ejecutivo en Pleno o funcionando en forma individual, sean acordes con estos Estatutos, los Acuerdos aprobados por las Asambleas Generales, y que el patrimonio del sindicato se preserve en las mejores condiciones de funcionabilidad y operatividad.
- c).- Asistir con puntualidad a todas las Asambleas Generales a las que convoque el Comité Ejecutivo del Sindicato, asimismo, asistir a los Plenos que celebre el Comité Ejecutivo, en ambos casos tendrá voz y voto en las deliberaciones de los asuntos de sumo interés para el beneficio de los asociados.
- d).- Vigilar que se cumplan con las disposiciones de estos Estatutos, así como la ejecución de los Acuerdos emanados de las Asambleas Generales y los Acuerdos emitidos por el Pleno del Comité Ejecutivo.
- e).- Participar por escrito con propuestas eficaces en la elaboración del presupuesto general de ingresos y egresos del Sindicato.
- f).- Proponer por escrito métodos o técnicas para una mejor administración del patrimonio del Sindicato.
- g).- Solicitar por escrito al Secretario General y Secretario de Finanzas, la facilidad para supervisar y visar los Libros que contengan los registros de contabilidad y los de los bienes inmuebles y muebles, así como los libros de entradas y salidas.
- h).- Atender y dar curso a las quejas que presenten los socios del Sindicato, además de intervenir ante el Comité Ejecutivo para la solución de las mismas.
- i).- Informar oportunamente al Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato, todos los asuntos que tenga bajo su responsabilidad y que por su importancia deban ser deliberados por el mismo Pleno para un mejor resultado en beneficio del socio.
- j).- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias, el informe detallado y justificado de las actividades desarrolladas durante su gestión; asimismo, cuando por circunstancias especiales se requieran de sus informes en Asamblea Extraordinaria.
- k).- Atender con eficacia, honestidad, honradez, y probidad sindical suficiente, todos los asuntos relacionados a la Secretaría a su cargo.

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO XIII

ARTÍCULO 48.- La COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, se integra por los siguientes funcionarios:

- a).- PRESIDENTE.
- b).- SECRETARIO.
- c).- VOCAL.

Cada funcionario titular, tendrá un funcionario sustituto quién lo suplirá en sus ausencias. El funcionario sustituto, será electo en la misma fecha de elección de los titulares de esta Comisión.

ARTÍCULO 49.- La Comisión de Honor y Justicia, tiene las facultades y obligaciones siguientes:

- a).- Actuará en forma colegiada con sus integrantes, en todos aquellos asuntos que le sean turnados en vía de queja o acusación en contra de cualquier socio, para la integración del proceso interno y emitir el dictamen correspondiente.
- b).- Por cada acusación o queja que le sea turnada, cronológicamente formará un Expediente debidamente foliado y rubricado por todos sus integrantes, además de los que intervengan en el proceso interno; en caso de existir páginas sin haber sido utilizadas, estas serán canceladas con la leyenda "sin texto", evitando dejar páginas en blanco.
- c).- Esta Comisión, es el órgano instructor y juzgador, que conoce de las acusaciones que por escrito le sean turnadas por el Comité Ejecutivo del Sindicato o los Socios del Sindicato, por actos cometidos por cualquier miembro del Sindicato, contrarios a la probidad sindical, a la moral o las buenas costumbres.
- d).- Esta Comisión al instaurar el proceso interno, citará por escrito a los presuntos involucrados en la acusación o queja, cuando menos con tres días de anticipación a la celebración de la diligencia, en el citatorio se le hará saber que deberá nombrar a un defensor de su confianza, recayendo esa designación en un miembro activo del sindicato, además del motivo de la acusación o queja, y que en ese acto deberá aportar las pruebas que ofrezca en su defensa. Para la integración del proceso, se señalará fecha y hora para la celebración de la diligencia que se practique en el proceso, en la cual se recibirán las pruebas aportadas por las partes en contra

del acusado, y de ser necesario, esta Comisión de oficio recabará aquellas pruebas que sean necesarias para rendir con equidad y justicia social el dictamen correspondiente.

e).- Formulado el dictamen, éste será notificado al Comité Ejecutivo, así como al presunto acusado, para que se impongan del resultado, además de hacerles saber sobre derecho a inconformarse por escrito dentro del término de tres días posteriores a la notificación ante el Comité Ejecutivo.

f).- En caso de inconformidad, el inconforme expondrá por escrito sus argumentos claros y precisos, señalando los puntos discordantes que a su parecer se hayan presentado en la integración del proceso interno, escrito que deberá presentarse ante el Comité Ejecutivo, quién a su vez en Pleno de Comité Ejecutivo determinarán sobre la procedencia o improcedencia del recurso de inconformidad.

g).- Emitido el resultado de la inconformidad por el Comité Ejecutivo, ambos documentos (dictamen-resultado de inconformidad), serán dados a conocer en la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada en términos de estos Estatutos, dentro del término de diez días posteriores a la fecha de la resolución de la inconformidad, teniendo como único punto del orden del día, el conocimiento del resultado del dictamen y de la inconformidad citada y se resuelva lo procedente por acuerdo de las dos terceras partes de la Asamblea General.

h).- Atender con eficacia, honestidad, honradez, y probidad sindical suficiente, todos los asuntos relacionados a la Secretaría a su cargo.

i).- Informar oportunamente al Pleno del Comité Ejecutivo del Sindicato, todos los asuntos que tenga bajo su responsabilidad y que por su importancia deban ser deliberados por el mismo Pleno para un mejor resultado en beneficio del socio.

j).- Rendir ante las Asambleas Generales Ordinarias, el informe detallado y justificado de las actividades desarrolladas durante su gestión; asimismo, cuando por circunstancias especiales se requieran de sus informes en Asamblea Extraordinaria.

ELECCION DEL COMITÉ EJECUTIVO, DE LA COMISION DE HACIENDA Y VIGILANCIA, COMISION DE HONOR Y JUSTICIA, Y DE LAS COMISIONES PERMANENTES CAPITULO XIV

ARTÍCULO 50.- La elección del Comité Ejecutivo, la elección de la Comisión de Hacienda y Vigilancia, la elección de la Comisión de Honor y Justicia, y la de las Comisiones Permanentes, se harán en Asamblea General Extraordinaria conjuntamente con la elección del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 51.- La elección del Comité Ejecutivo, la Comisión de Hacienda y Vigilancia, la Honor y Justicia, y las Comisiones Permanentes, éstas pueden ser de la naturaleza siguiente: por votación secreta, por votación económica, o por votación nominal, cuya decisión será aprobada por Asamblea Previa a la de elección del Comité Ejecutivo.

ARTÍCULO 52.- El periodo ejecutivo de los miembros del Comité Ejecutivo y de las Comisiones, tendrá una vigencia de TRES AÑOS, iniciando su gestión a partir del día SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE de la fecha de su elección.

ARTÍCULO 53.- Para ser electo funcionario sindical, se requiere ser de probada honestidad, reconocida capacidad para el desempeñar el cargo para el cual sea electo.

ARTÍCULO 54.- Para ser funcionario o directivo de la Representación Sindical, se requiere:

a).- Ser mexicano por nacimiento.

b).- Ser mayor de edad.

c).- Ser miembro activo del Sindicato y trabajador de Base con Nombramiento definitivo, al servicio del Patrón.

d).- No ser responsable de actos ilícitos por el desempeño de actividades sindicales o de su vida privada.

ARTÍCULO 55.- Cuando se notare falta de capacidad para ejercer el cargo electo o se presente alguna causa de falta de probidad sindical, por parte de cualquier funcionario sindical, cualquier socio en pleno goce de sus derechos y obligaciones sindicales, formulará la acusación o queja respectiva ante la Comisión de Honor y Justicia, quién en el ejercicio de sus funciones procederá en términos de estos Estatutos.

DE LAS CUOTAS SINDICALES CAPITULO XV

ARTÍCULO 56.- La economía del Sindicato, se sustenta a través de las cuotas sindicales u aportaciones que se describen en los artículos subsiguientes.

ARTÍCULO 57.- Las cuotas sindicales, se clasifican en los términos siguientes:

a).- ORDINARIAS, que se constituyen por el importe del 1.0 (UNO POR CIENTO) del salario integrado (todas las prestaciones legales y extralegales) incluyéndose el tiempo extraordinario, que perciba el trabajador por sus servicios subordinados al Patrón.

b).- EXTRAORDINARIAS, las cantidades que se fijen por acuerdo en Asamblea General, y se destinen para casos extraordinarios en la administración del Sindicato.

ARTÍCULO 58.- Las cuotas descritas en el artículo que antecede, serán destinadas única y exclusivamente para los gastos ordinarios en el sostenimiento del Sindicato, así como para los demás fines aprobados en Asamblea General.

ARTÍCULO 59.- Se constituye con el carácter de permanente la CUOTA POR DEFUNCION, misma que se integra por el importe de UN DIA DE SALARIO TABULADO u ORDINARIO que también es conocido como UN DIA DE HABER, que aportará cada socio del Sindicato, y se destinará a los socios que tengan una antigüedad mínima de cinco años en el Sindicato, y se distribuirá en los términos y casos siguientes:

a).- Cuando exista defunción de un socio activo del sindicato, la suma recopilada se hará entrega al beneficiario designado ante el Sindicato en el formato de "DESIGNACION DE BENEFICIARIOS", previo recibo que otorgue por la cantidad recibida.

b).- Cuando exista defunción de uno o más familiares directos en línea ascendente del socio (padre o madre), únicamente percibirá la cantidad que corresponda al 50% -cincuenta por ciento- del salario tabulado u ordinario, de cada uno de los socios activos en el sindicato y en el trabajo; en caso de existir dos o más socios con los mismos familiares, se les entregará en partes iguales la misma cantidad asegurada, previo recibo que otorgue por la cantidad recibida.

c).- Cuando exista defunción de un o más familiares directos por línea descendente del socio (hijos), únicamente percibirá el 50% -cincuenta por ciento- del salario tabulado u ordinario, de cada uno de los socios activos en el sindicato y en el trabajo; previo recibo que otorgue por la cantidad recibida.

d).- Cuando exista defunción del cónyuge o concubina, o la persona con quien el socio haga vida en común como marido y mujer, y justificado que sea el parentesco civil o la permanencia de marido y mujer, el socio únicamente percibirá el 50% -cincuenta por ciento- del salario tabulado u ordinario, de cada uno de los socios activos en el sindicato y en el trabajo; para recibir este beneficio, el socio debe llenar el formato de "DESIGNACION DE BENEFICIARIOS" que obra en el Sindicato, a falta de este documento, no procederá el descuento como tampoco el percibir este beneficio; al recibir cualquier cantidad debe otorgarse el recibo respectivo.

e).- En las descripciones que anteceden, todos los casos deben ser plenamente justificados con la documentación oficial comprobatoria.

ARTÍCULO 60.- Por acuerdo de Asamblea General, podrá constituirse o fijarse cuotas económicas extras para el fomento y la constitución de Sociedades Cooperativas de Consumo o Sociedades Cooperativas de Ahorro o Cajas de Ahorro, mismas que deben funcionar en forma desconcentrada del Sindicato, en ambos casos funcionarán en forma paralela al Sindicato, mediante un Reglamento u Ordenamiento debidamente estructurado, en donde él socio manifieste expresa y libremente su conformidad en formar parte de la Cooperativa o Caja de Ahorro que les interese, autorizando el descuento mediante nómina de la cantidad que al efecto se apruebe para la constitución de las mismas.

ARTÍCULO 61.- Se crea con el carácter de permanente el Fondo de Retiro del Socio Sindicalizado, misma que debe funcionar en forma desconcentrada del Sindicato, y se regirá por el Reglamento específico que norme las bases en que se aplicarán y distribuirán las partidas económicas de éste fondo, asimismo, se crea con el mismo carácter de permanente la COMISION REGULADORA DE LA CUOTA DE FONDO DE RESISTENCIA SINDICAL, la cual se elegirá una vez formulado y aprobado el Reglamento respectivo.

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO XVI

ARTÍCULO 62.- Los miembros del "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", que incumplan con las disposiciones de estos Estatutos, se harán acreedores a las medidas disciplinarias aplicables al hecho o conducta debidamente probada conforme a la norma estatutaria.

ARTÍCULO 63.- Son medidas disciplinarias, las siguientes:

a).- AMONESTACION.

b).- SANCION ECONOMICA POR FALTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, SIN JUSTIFICACIÓN LEGAL.

c).- SUSPENSION DE LOS DERECHOS SINDICALES, HASTA POR TREINTA DIAS.

d).- SUSPENSION DEL CARGO SINDICAL, POR CAUSA JUSTIFICADA.

e).- EXPULSION O EXCLUSION DEL SINDICATO.

ARTÍCULO 64.- La Amonestación, consiste en recomendar al socio del Sindicato, se abstenga de reiterar una conducta no grave a juicio del Comité Ejecutivo, y será aplicada por el Pleno del Comité Ejecutivo, y procede únicamente en los casos siguientes:

a).- Presentar una falta injustificada de asistencia a la Asamblea General para la cual se haya convocado.

b).- Asistir a la Asamblea General con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna sustancia considerada como droga.

c).- Alterar el buen funcionamiento de la Asamblea General, con palabras o comentarios ajenos al tema que se esté deliberando, o introducir comentarios de la vida privada de cualquier socio.

d).- Será facultad de la Asamblea General determinar la aplicación de la amonestación en forma escrita.

e).- Abstenerse a votar en las Asambleas Generales.

ARTÍCULO 65.- La Sanción económica por faltar a la Asamblea General, sin justificación legal, consiste en el importe de \$150.00 (CIENTO CINCUENTA PESOS, 00/100 M. N.), que procede en los casos siguientes:

a).- Presentar una falta injustificada por segunda ocasión de asistencia a la Asamblea General para la cual se haya convocado.

b).- Por presentar faltas de asistencia a la Asamblea General para la cual se haya convocado, de manera continua o discontinua, con el importe proporcional de la cantidad mencionada.

ARTÍCULO 66.- La suspensión de los derechos sindicales hasta por el término de treinta días, más no de sus obligaciones sindicales, será procedente y se aplicará en los casos siguientes:

a).- Reincidir con su conducta, en los casos previstos en los dos artículos que anteceden.

b).- Abstenerse en pagar las cuotas Ordinarias u Extraordinarias o las cuotas previstas en estos Estatutos, o la cuotas que al efecto acuerde la Asamblea General.

c).- Abstenerse en desempeñar el cargo o comisión que al efecto se le confiera.

d).- Abstenerse de ejecutar o cumplir con los Acuerdos que determinen las Asambleas Generales.

e).- Presentar acusaciones en contra de cualquier miembro del sindicato, sin motivo o justificación debidamente probada.

f).- Por conductas análogas a juicio de la Asamblea General.

ARTÍCULO 67.- La expulsión o exclusión del Sindicato, consiste en separar del organismo sindical en forma definitiva, al socio que incurra en una conducta reiterada de las descritas en el artículo que antecede, además de los aspectos siguientes:

a).- Hacer labor de divisionismo entre los socios del Sindicato.

b).- Usar la representación del Sindicato para fines personales de cualquier naturaleza.

c).- Traicionar al Sindicato a través de servicios de espionaje.

d).- Por renuncia tácita o expresa, o por faltar tres veces consecutivas a las Asambleas Generales.

e).- Disponer en cualquier cantidad, de los fondos económicos o del patrimonio del Sindicato, sin autorización del funcionario sindical facultado estatutariamente.

ARTÍCULO 68.- Para la aplicación de la medida disciplinaria de expulsión o exclusión del sindicato, se requiere aplicar el método siguiente:

a).- El Comité Ejecutivo o la Comisión de Hacienda y Vigilancia, indistintamente formularán la acusación respectiva ante la Comisión de Honor y Justicia, para que proceda en los términos de las funciones prescritas en estos Estatutos.

b).- El Comité Ejecutivo una vez notificado con el dictamen relativo a la acusación que se describe en el párrafo que antecede, convocará a Asamblea General Extraordinaria para dar a conocer el mismo y obtener el acuerdo precedente, mismo que debe ser aprobado por las dos terceras partes del total de los socios del Sindicato.

c).- De aprobarse el dictamen mencionado, se hará del conocimiento del Patrón, adjuntándole copia del mismo, para que proceda conforme a derecho.

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

CAPITULO XVII

ARTÍCULO 69.- El "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", únicamente podrá ser disuelto, cuando deje de cumplir con el objetivo para el cual fue constituido, o deje de cumplir con el requisito mínimo previsto en las Leyes que lo rigen.

ARTÍCULO 70.- La liquidación del patrimonio sindical, procederá una vez probada la disolución del mismo, y en Asamblea General se designará a la Comisión Liquidadora que se formará con tres miembros del sindicato que hayan demostrado honestidad y capacidad suficiente durante la vigencia del sindicato.

ARTÍCULO 71.- Constituida la Comisión Liquidadora, procederá a recabar los libros que tengan el sindicato, y previo inventario de los activos y pasivos del mismo, formulará un proyecto de partición.

ARTÍCULO 72.- La Comisión Liquidadora, convocará a Asamblea a todos los socios del Sindicato que aún se encuentre activos, en donde propondrá el proyecto de partición para su aprobación o modificación, en caso de existir oposición mayoritaria al proyecto, esta Comisión Liquidadora denunciará ante la Autoridad Laboral competente el proyecto en mención, para que mediante la resolución correspondiente, se determine en forma equitativa la repartición de los bienes del patrimonio sindical.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos en Asamblea General, previa aprobación por mayoría de las dos terceras partes del total de los socios del Sindicato.

SEGUNDA.- Este Estatuto es la Ley interna del "SINDICATO INTEGRADOR ALTERNATIVO DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN EN MÉXICO", y únicamente puede ser reformado por acuerdo de las dos terceras partes del total de los socios en Asamblea General Extraordinaria, o por mandato de la Ley que rige a este organismo sindical.

TERCERA.- Se faculta al Secretario General para que gestione ante la Autoridad Laboral competente, el depósito y registro de este estatuto, y recabe el acuerdo legal correspondiente.

CUARTA.- El Comité Ejecutivo elaborará el Reglamento del FONDO DE RESISTENCIA SINDICAL en un término no mayor a 90 -noventa- días posteriores a la fecha de depósito de estos estatutos ante la autoridad laboral competente.-----
Este Estatuto, contiene setenta y dos artículos y cinco transitorios, mismo que inicia su vigencia a partir del once de enero del dos mil catorce. -----